

EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00010-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado LUIS HERNANDO VILLAMIZAR MOGOLLON debidamente vinculado al proceso, mediante notificación por aviso obrante folios que anteceden, quien dentro del término oportuno no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$ 692.867.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCO **GA GARANTIA Y**

Este docu y cuenta con plena
validez jurídi 99 y el decreto



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **16 de septiembre de 2020**, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las siete de
la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

5f836b26a3f7f1c2db4b5655cb20b84a784daf52bb8f95b38b5bafebbf60b3

63

Documento generado en 15/09/2020 01:17:08 p.m.

EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00023-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios que anteceden y por ser procedente se dispone EMPLAZAR al señor CLEMENTE RODRIGUEZ VERA demandado dentro del proceso, conforme a lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. P., para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 9 de julio de 2020; advirtiéndole que si no se presenta dentro de este término del emplazamiento, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el trámite del proceso.

De conformidad con el referido artículo 108 ibídem y en concordancia con el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc5441d3ebd52a99dd9484fb02740288aa0d847d42a6bb774dad6a6f3e23035

Documento generado en 15/09/2020 01:15:16 p.m.

**MATRIMONIO CIVIL
RADICADO N° 54174-4089-001-2020-00074-00.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda, se rechazara la misma, ordenando devolver la demanda con sus respectivos anexos al actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedará de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BA



Firmado Por:

**JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y
CONOCIMIEN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**213cb716362d6c081413b70768f8e88d4ef7299a442e244c75488cad517c
3387**

Documento generado en 15/09/2020 01:16:14 p.m.